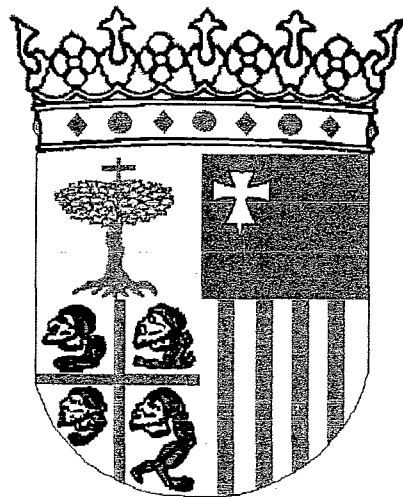


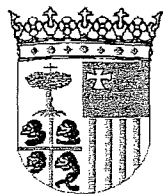
47C00492 88

9288

7  
14 PM 06

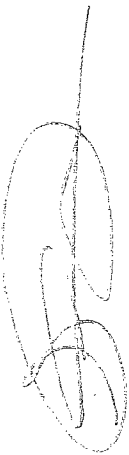


CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN Y LA COMUNIDAD  
DE REGANTES DEL SECTOR XI DEL CANAL DEL FLUMEN PARA LA  
ADJUDICACION DE TIERRAS DEDICADAS A REALIZAR UNA ESTACION DE  
BOMBEO PARA LA MODERNIZACION DE REGADIO



## REUNIDOS

En Zaragoza el 16 de octubre de 2006.



**De una parte**, el Excmo. Sr. D. Gonzalo Arguilé Laguarda, Consejero de Agricultura y Alimentación de la Diputación General de Aragón, actuando en representación de la misma, según Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 6 de octubre de 2006, en virtud del cual se le autoriza a firmar el presente Convenio.

**Y de otra parte**, el Sr. D. César Trillo Guardia, como Presidente de la Comunidad de Regantes del Sector XI del Canal del Flumen, con N.I.F. Q2267010C y domicilio en C/ Loreto, 1 – 2º izda. de Sariñena (Huesca), con poderes para este acto, según copia del Acta de la Junta General Extraordinaria del 20 de noviembre de 2003 de la Comunidad de Regantes, y del Acta de la Junta General Ordinaria del 16 de diciembre de 2005, donde consta que designa y autoriza a aquel para formalizar este Convenio.

## EXPONEN:



1º.- Que la Diputación General de Aragón, es titular de las siguientes fincas:

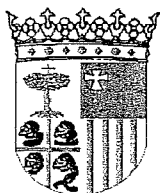
a) Finca en el término municipal de Huerto (Huesca), en el denominado Monte Ballerías o Venta de Ballerías, con una superficie de 76-04-55 Has., ubicadas en el Sector XI de la Zona Regable por el canal del Flumen.

Proviene por expropiación forzosa, según acta de ocupación de fecha 14 de abril de 1.958.

Los linderos son

- Norte: Canal del Flumen y resto que queda de la finca mayor.
- Sur: Término de Sariñena.
- Este: Canal del Flumen, término de Sariñena, resto que queda de la finca mayor y carretera de Fraga a Huesca.
- Oeste: Resto que queda de la finca mayor y término de Grañen en su pertenencia de Monte Tubo en la parte ocupada por el Instituto Nacional de Colonización.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sariñena, Tomo 185, Libro 6, Folio 33, Finca 963.



Esta finca esta afectada al pago de la parte que corresponda por las obras clasificadas de interés común y realizadas por la Administración, conforme al Plan General de Transformación, de acuerdo con los arts. 77 y 117 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

2º.- Que, con fecha 20 de marzo de 2006, la Comunidad de Regantes del Sector XI del Canal del Flumen, solicitó a la Diputación General de Aragón la adjudicación en propiedad de las parcelas 215 y 227, del polígono 19, del término de Huerto, según datos catastrales, para realizar una estación de bombeo con motivo de la modernización de regadío. Ambas parcelas son parte integrante de la finca descrita en el punto anterior.

3º.- Que el artículo 30 de la vigente Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario, dispone: "Previa autorización de la Diputación General de Aragón, el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente podrá adjudicar bienes del Patrimonio Agrario de la Comunidad a entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, para que sean destinados a fines de formación, investigación o experimentación agrarias o de preservación del medio natural", y esto mediante régimen de Convenio.

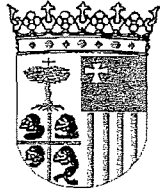
El tenor literal del precitado artículo posibilita la adjudicación directa de bienes del patrimonio agrario, tanto en régimen de cesión del uso como de adjudicación de la propiedad.

4º.- La Comunidad de Regantes del Sector XI del Canal del Flumen, va a efectuar la modernización del sistema de riego, pasando de riego a pie a presión, cuyo proyecto fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 20 de noviembre de 2003. En la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2005 se aprueba solicitar la cesión de las parcelas catastrales 215 y 227 del polígono 19 del término municipal de Huerto, con objeto de ubicar una estación de bombeo.

La tal modernización del riego lleva consigo un uso más racional y eficiente del agua, al sustituirse la red de acequias (conducciones de agua a cielo abierto) por tuberías enterradas y aportaciones controladas de agua a los cultivos.

Por otra parte, dada su situación próxima a algo más de dos mil metros de la Laguna de Sariñena, Refugio de Fauna Silvestre, (Decreto 70/1995, de 4 de abril) contribuirá y fomentará esa reserva natural, favoreciendo la preservación del medio natural.

5º.- La Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo



agrario prevé que por regla general los bienes del Patrimonio Agrario se adjudicarán mediante concurso público. No obstante, teniendo en cuenta que la Comunidad de Regantes del Sector XI del Canal del Flumen es una entidad sin ánimo de lucro y que pretende destinar la referida parcela a fines de preservación del medio natural mediante implantación de un sistema de riego a presión que posibilitará una optimización de los recursos hídricos y un menor y mejor aprovechamiento del agua, fomentando asimismo la preservación del Refugio de Fauna Silvestre de la Laguna de Sariñena, se estima justificada la adjudicación del citado bien a través del sistema previsto en el art. 30 de dicha Ley.

6º.- El valor aplicado a la superficie a ceder esta basado en el método de comparación o sintético de transacciones habidas en la zona.

7º.- La Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Agrario, en sesión celebrada el 20 de junio de 2006, propuso al Departamento de Agricultura y Alimentación la adjudicación en propiedad a la Comunidad de Regantes del Sector XI del Flumen la finca de referencia.

En consecuencia, a fin de llevar a cabo la adjudicación en propiedad mediante Convenio y establecer las condiciones en que ha de realizarse, ambas Instituciones, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente CONVENIO,

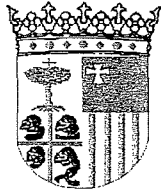
## ACUERDAN:

### Primero.- Objeto

Mediante el presente Convenio la Diputación General de Aragón, por medio del Departamento de Agricultura y Alimentación, adjudica en propiedad y a título oneroso a la Comunidad de Regantes del Sector XI del Canal del Flumen la finca rústica que se describe en el siguiente apartado para su destino a la preservación del medio natural al formar parte de la implantación de un sistema de riego a presión, de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

### Segundo.- Bienes adjudicados

La finca rústica que en virtud del presente Convenio se cede a la Comunidad de Regantes del Sector XI del Canal del Flumen es: Porción de la finca descrita en el expositivo 1º del presente Convenio, y que constituyen las parcelas nº 215 y 227, del



polígono 19 del término de Huerto, de la denominada finca San Lorenzo, Zona Regable por el canal del Flumen, con la siguiente descripción:

a) Parcela: De la finca descrita en el expositivo se segrega la siguiente:

Descripción: Terreno agrícola de regadío sito en el término municipal de Huerto (Huesca), partida de Monte Ballerías o Venta Ballerías, en la zona regable del canal del Flumen, Sector XI, de una superficie de 2-02-03 Has., correspondiéndose con las parcelas 215 y 227 del polígono 19, según datos del Catastro de rústica.

Los linderos son:

- Norte: Parcela 213 del polígono 19, de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante camino.
- Sur: Término de Sariñena.
- Este: Término de Sariñena.
- Oeste: Canal del Flumen, mediante camino de servicio.

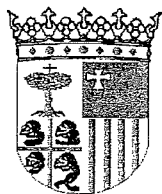
Está afectada al pago de la parte que corresponda por las obras clasificadas de interés común y realizadas por la Administración, conforme al Plan General de Transformación, de acuerdo con los arts. 77 y 117 de la Ley de Reforma y desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

### **Tercero.- Precio**

Se valora en mil ochocientos dieciocho euros con veintisiete céntimos (1.818,27 €), la finca rústica descrita en el apartado Segundo, que se abonarán en el momento del otorgamiento de la escritura pública de transmisión.

### **Cuarto.- Escritura pública de transmisión de los bienes**

La Diputación General de Aragón, a través del Departamento de Agricultura y Alimentación otorgará la correspondiente escritura pública de transmisión de la propiedad, en la que constarán las cargas que en concepto de reintegro del pago de las obras de interés común subsistan. En dicha escritura, así como en el asiento que se practique al efecto en el Registro de la Propiedad, constará las cargas en concepto de reintegro del pago de las obras de interés común, así como las limitaciones al dominio previstas en la Ley 14/1992, de 28 de diciembre, de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.



Los gastos de notaría y de registro, incluidos los de segregación, así como los impuestos que se deriven de la presente transmisión, serán de cuenta de la Comunidad de Regantes adjudicataria.

#### **Quinto.- Compromisos que asume la Comunidad de Regantes del Sector XI del Canal del Flumen**

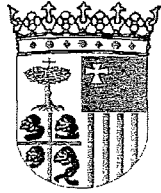
La Comunidad de Regantes del Sector XI del Canal del Flumen se compromete a:

- a) Adquirir la finca rústica descrita en el apartado Segundo.
- b) Aceptar la valoración de la finca rústica fijada en el apartado Tercero.
- c) Destinar la finca rústica a la implantación de un sistema de riego a presión.
- d) No dificultar el normal funcionamiento de las instalaciones y servicios de la infraestructura de riego y siendo responsable la Comunidad de Regantes de los daños y perjuicios que por el personal a su servicio, o por sus miembros o partícipes, puedan ocasionarse directa o indirectamente a personas o cosas, o los que puedan derivarse del ejercicio de las actividades desarrolladas en los terrenos afectados.
- e) Satisfacer la parte que le corresponda en concepto de reintegro por las obras clasificadas de interés común, conforme al Plan General de Transformación y a los arts. 77 y 117 del Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el Texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.
- f) Satisfacer los gastos derivados del otorgamiento de la escritura pública de segregación y compraventa de la finca rústica y de su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como los impuestos que se deriven de la transmisión.

#### **Sexto.- Causas de resolución**

Serán causa de resolución del presente Convenio:

- a) La cesión a terceros del uso del bien adjudicado, salvo previa y expresa autorización del Departamento de Agricultura y Alimentación.



- b) El incumplimiento por parte de la Comunidad de Regantes adjudicataria de las obligaciones previstas en el apartado Quinto del presente Convenio.
- c) La disolución de la Comunidad de Regantes adjudicataria.
- d) Mutuo acuerdo entre las partes.

#### **Séptimo.- Reversión de los bienes**

La resolución del Convenio, cualquiera que sea la causa, determinará la reversión de los bienes adjudicados a la Diputación General de Aragón, sin ningún tipo de compensación económica por las instalaciones y edificaciones fijas que hubiera realizado, percibiendo únicamente el importe pagado en su momento, actualizado por el IPC agrario.

No obstante, tal compensación económica se verá disminuida, en su caso, por los daños y perjuicios económicos que la Comunidad de Regantes adjudicataria pueda haber ocasionado a la Diputación General de Aragón y por los posibles deterioros que pueda haberse producido en los terrenos adjudicados.

#### **Octavo.- Naturaleza**

1. La adjudicación de los bienes se ajustará al Derecho Administrativo, siendo de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones litigiosas que surjan.
2. Las cuestiones litigiosas que surjan sobre los efectos y extinción del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional civil.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACION,

Fdo. Gonzalo Arguilé Laguarda

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD  
DE REGANTES DEL SECTOR XI DEL  
CANAL DEL FLUMÉN

Fdo. César Trillo Guardia

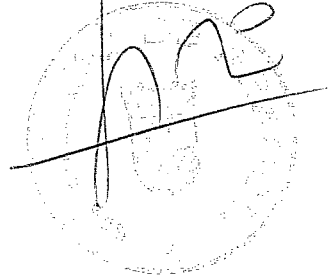
JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

**CERTIFICO:** Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 6 de octubre de 2006, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio por el que la Diputación General de Aragón adjudica en propiedad y a título oneroso tierras integrantes del Patrimonio Agrario a la Comunidad de Regantes del Sector XI de Canal del Flumen para su destino a fines de preservación del medio natural. Segundo.- Autorizar al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación para la suscripción del mismo. Tercero.- Proceder de conformidad con el Decreto 151/1988, de 4 de octubre, a su inscripción en el Registro General de Convenios".

Y para que así conste y su remisión a **EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a seis de octubre de dos mil seis.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

A circular official stamp of the Government of Aragón is visible, partially obscured by a handwritten signature in black ink. A horizontal line is drawn across the signature.